

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 7 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM 1232.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM 1233.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 18**
- DECRETO NÚM 1234.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 26**
- DECRETO NÚM 1235.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 29**
- DECRETO NÚM 1236.-**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA; REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA; REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 33**
- DECRETO NÚM 1238.-**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.....**PÁG. 48**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1238

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2; artículo 3; artículo 4; primero y segundo párrafo del artículo 5; fracciones XIV y XV del artículo 7; fracción I del artículo 8; fracción II del artículo 9; penúltimo párrafo del artículo 16; fracción III del artículo 18; artículo 20; fracciones I, V y XVI del artículo 44; fracciones XXVI y XXVII del artículo 45; inciso b) de la fracción III del apartado A del artículo 46; fracciones I, III, XI, XIII, XV, XXII, XXIV, XXVII, XXVIII y XXX del artículo 47; artículo 48; artículo 49; fracción I del artículo 54; fracciones II y III del artículo 55; fracciones I, V, XXVII, XXVIII y último párrafo del artículo 57; primer párrafo del artículo 58; segundo y tercer párrafo del artículo 63; fracción I del apartado A, fracción I del apartado B del artículo 66; artículo 86; fracciones I, III, VIII, inciso d) de la fracción XII del artículo 89; fracción I del apartado A del artículo 99; artículo 111; artículo 113; artículo 115; artículo 117; fracción XIX del artículo 118; fracciones XII, XXV, XXVI y XXIX del artículo 119; denominación del Capítulo V del Título Noveno; segundo párrafo del artículo 120; primer párrafo del artículo 142; Se adiciona la fracción XXXI del artículo 7; Fracciones XXVIII y XXIX del artículo 45; el inciso c) de la fracción III del apartado A del artículo 46; inciso f) de la fracción XIX del artículo 47; un último párrafo y sus fracciones de la I a la VI del artículo 120; un Capítulo VI con su artículo 122 Bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y Estatal.

Artículo 3. La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instituciones responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y medidas de seguridad de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 4. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Estatal.

Artículo 5. Corresponde al Estado la implementación, supervisión, desarrollo y coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en un marco de respeto a las atribuciones de los Municipios, para lo cual desarrollará políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, sobre las causas y factores que generan éste y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y protección de las víctimas y grupos vulnerables.

Las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción, atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como la reinserción social del sentenciado y el tratamiento de adolescentes que intervengan en la comisión de hechos con carácter delictuoso y la promoción de respeto a los grupos vulnerables.

Artículo 7. ...

- I a la XIII. ...
- XIV. Instituciones Policiales, a la Policía Estatal; a los Cuerpos de Vigilancia y Custodia de Establecimientos Penitenciarios; de Detención Preventiva; del Órgano Desconcentrado Policía auxiliar, bancaria, industrial y comercial de la Secretaría de Seguridad Pública; el Heroico Cuerpo de Bomberos; así como, las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca y las policías municipales.
- XV. Instituciones de Procuración de Justicia, a las instituciones del Estado que integran al ministerio público, al Instituto de servicios penales y demás auxiliares;
- XVI al XXX. ...
- XXXI. Instituciones de Seguridad Pública, A las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y Dependencias encargadas de la Seguridad Pública a Nivel Estatal y Municipal.
- Artículo 8. ...
- Desarrollar las bases generales de coordinación del Estado de Oaxaca con sus municipios, las Entidades Federativas y la federación, en un marco de respeto de sus respectivas competencias, para contribuir al desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II a la XX. ...
- Artículo 9. ...
- I. ...
- II. En materia de procedimientos administrativos de carrera policial y del régimen disciplinario, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y en su defecto el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca
- III. ...
- Artículo 16. ...
- A. ...
- I a la VI. ...
- B. ...
- a) al e). ...
- Asimismo el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, será invitado permanente de este Consejo Estatal. El Consejo Estatal podrá invitar, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública.
-
- Artículo 18. ...
- I y II. ...
- III. Promover la implementación de políticas en materia de atención a las víctimas del delito y grupos vulnerables, salvaguardando sus derechos humanos y garantías;
- IV a la XXI. ...
- Artículo 20. Para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere esta Ley, el Consejo Estatal, podrá crear comisiones especiales permanentes o temporales para estudiar, proponer y evaluar políticas, planes, programas y acciones en materia de prevención de delitos, combate e investigación de las faltas administrativas y delitos, tránsito y

educación vial; reinserción social; derechos humanos; de orientación, protección y tratamiento de adolescentes; de procuración e impartición de justicia; de participación municipal, de consulta y participación ciudadana en seguridad pública; así como aquellas que se determinen de acuerdo a las necesidades que se tengan para atender la seguridad pública.

Artículo 44. ...

I. Definir las políticas de seguridad pública en el Estado y emitir las directrices necesarias para la aplicación de las políticas y estrategias del Sistema, a fin de mantener el orden, preservar la paz, la tranquilidad y la seguridad del Estado, así como salvaguardar la integridad de las personas sus derechos humanos y garantías.

II a IV. ...

V. **Formar parte y presidir el Consejo Estatal;**

VI a la XV. ...

XXVI. Todas aquellas que le confiere la Constitución Federal, la Constitución particular, la Ley General, la presente Ley, y demás ordenamientos legales.

Artículo 45. ...

I a la XXV. ...

XXVI. Promover métodos para la reintegración social y familiar de los niños, niñas y adolescentes sujetos al Sistema de Justicia para Adolescentes;

XXVII. Organizar y operar la Unidad de Medidas Cautelares, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable.

XXVIII. Ordenar y administrar a las instituciones policiales de la Secretaría, para que proporcionen servicios a la autoridad judicial y ministerial correspondiente, cuando éstas los soliciten, en las diversas etapas del procedimiento penal acusatorio, de conformidad con la normatividad aplicable

XXIX. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 46. ...

A. ...

I y II. ...

Del a) al c). ...

III. ...

a). ...

b) **Dirección General de Reinserción Social;** y

c) **Unidad de Medidas Cautelares**

IV a la VI. ...

B. ...

I a la III. ...

Artículo 47. ...

I. Salvaguardar la integridad y bienes de las personas, sus derechos humanos y garantías. Así como prevenir la comisión de delitos, en los caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal y en todo el territorio del Estado en el ámbito de su competencia, así como en las instalaciones estratégicas del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. ...

III. Investigar bajo la conducción y mando del Ministerio Público los hechos posiblemente constitutivos de delito;

IV. a la X. ...

XI. Participar en la investigación ministerial, bajo la dirección y mando del Ministerio Público, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos. Así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

XII. ...

XIII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones practique alguna detención o aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos legales;

XIV. ...

XV. Se sujetará a los lineamientos para la preservación del lugar de los hechos y/o lugar del hailazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o producto del delito para impedir que se destruyan o alteren. Las unidades de policía especializadas y facultadas para llevar a cabo el procesamiento del lugar de los hechos y resguardo de los indicios deberán cumplir con las disposiciones aplicables y relativas a la cadena de custodia, conforme al acuerdo que emita la Procuraduría General de Justicia del Estado;

XVI a la XIX. ...

a) al e). ...

f) Cuidar la inalterabilidad de la cadena de custodia y demás procedimientos en que participe conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

XX y XXI. ...

XXII. Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para esclarecimiento del hecho delictivo y la probable responsabilidad del imputado, conforme a las instrucciones de aquél;

XXIII. ...

XXIV. Colaborar, con las autoridades Estatales y Federales, cuando así lo soliciten, en un marco de respeto a sus respectivas atribuciones que la Ley les confiere;

XXV y XXVI. ...

XXVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en operativos conjuntos con otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación respectiva;

XXVIII. Colaborar, cuando sea formalmente requerida, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, con las autoridades municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público;

<p>XXIX ...</p> <p>XXX. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros de detención, reclusión y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte;</p>	<p>Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna, con respeto a los derechos humanos y sus garantías.</p> <p>Artículo 58. El documento de identificación de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberá contener nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública que garanticen su autenticidad.</p>
<p>XXXI a la XXXVIII ...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 48. Los Municipios que forman parte integrante del Estado de Oaxaca participarán en el desarrollo de la seguridad pública, en los términos previstos por el artículo 21 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Particular.</p>	<p>Artículo 63. ...</p> <p>La Agencia Estatal de Investigaciones se sujetará a lo dispuesto en esta Ley, para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial.</p>
<p>Artículo 49. Los Municipios salvaguardarán la integridad de las personas, su patrimonio, sus derechos humanos y garantías, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en toda su jurisdicción territorial.</p>	<p>Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la Agencia Estatal de Investigaciones, serán aplicados, operados y supervisados por la Procuraduría.</p>
<p>Artículo 54. ...</p>	<p>Artículo 66. ...</p>
<p>I. Mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y derechos humanos, podrá instruir a los Presidentes Municipales sobre:</p> <p>a) y b). ...</p> <p>II al IV. ...</p>	<p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II al VIII. ...</p>
<p>Artículo 55. ...</p>	<p>B. ...</p>
<p>I. ...</p> <p>II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, y proteger la integridad de las personas, sus bienes y derechos humanos;</p>	<p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II al IX. ...</p>
<p>III. Ejecutar las acciones y programas estatales, regionales e intermunicipales en materia de seguridad pública;</p> <p>IV a la X. ...</p>	<p>Artículo 67. A 85. ...</p> <p>Artículo 86. La función básica de las instituciones policiales es prevenir el crimen, preservar la paz y el orden público, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:</p>
<p>Artículo 57. ...</p> <p>I. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico, respeto a los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular;</p> <p>II a la IV. ...</p> <p>V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;</p>	<p>I. Prevención: consistente en llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, y, en sus circunscripciones, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad;</p> <p>II. Atención a víctimas u ofendidos del delito: proporcionar auxilio en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales y la normatividad aplicable;</p> <p>III. Investigación: que tendrá por objeto la recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información con el fin de prevenir el delito o identificar las conductas delictivas y ubicar a los probables responsables;</p> <p>IV. Reacción: que tendrá por objeto garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos, además de ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales;</p>
<p>VI a la XXVI. ...</p>	<p>V. Custodia: que implica la protección de los internos de los centros de reinserción social e internamiento para adolescentes, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones, y</p>
<p>XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;</p>	<p>VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.</p>
<p>XXVIII. Los uniformes de los integrantes de instituciones de Seguridad Pública deberán ser de color azul marino o en su caso de colores oscuros. Los vehículos policiales tendrán las mismas características que los uniformes y portarán el Escudo del Gobierno del Estado, debiendo rotular un número telefónico para que la ciudadanía pueda reportar sus quejas. Queda estrictamente prohibido utilizar en ellos colores, emblemas o logotipos similares o que tengan parecido con los de las organizaciones o partidos políticos, y</p>	<p>Artículo 89. ...</p> <p>I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito, llevar a cabo las diligencias de investigación urgentes e informar de inmediato al Ministerio Público, para que</p>
<p>XXIX. ...</p>	<p>...</p>

continúe con la misma bajo su conducción y mando o en su defecto, dejen de actuar si así lo determina.

II

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y la identidad de los probables responsables, por sí o en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

IV a la VII. ...

VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público. Cuidar la inalterabilidad de la cadena de custodia conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;

IX a la XII. ...

a) Al c). ...

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y

e) ...

XIII y XIV. ...

Artículo 99. ...

A ...

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II a la XIII. ...

B. ...

I a la XV. ...

Artículo 111. Los elementos de las Instituciones Policiales, en todos sus niveles jerárquicos observarán la disciplina como la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad, los bienes, los derechos humanos y garantías de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; por lo que podrán ser objeto de la imposición de correctivos disciplinarios y sanciones, por incumplimiento a los principios de actuación previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y de los deberes y obligaciones establecidos en esta Ley.

Artículo 113. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la remoción fue injustificada, el Estado o los Municipios, sólo estarán obligados a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Artículo 115. Se podrá decretar como medida cautelar la suspensión preventiva de funciones al elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el

servicio pudiera afectar las instituciones Policiales Estatales y Municipales, y a la comunidad en general, decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno, bajo la única condicionante de que la orden que la decreta se encuentre debidamente fundada y motivada.

Artículo 117. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión preventiva y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.

Artículo 118. ...

I a la XVIII. ...

XIX. Recibir asesoría, orientación y en su caso defensa jurídica, cuando al actuar con apego a las disposiciones legales con motivo de un servicio, exista acusación, denuncia o querrela en su contra. Para este efecto, las Instituciones Policiales, contarán con unidades de defensa jurídica del elemento policial que tendrá como fin garantizar la asesoría gratuita del elemento policial en defensa de sus derechos humanos y sus garantías;

XX a la XXVII. ...

Artículo 119. ...

I a la XI. ...

XII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; en caso de que realice detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, a través del Informe Policial Homologado;

XIII a la XXIV. ...

XXV. Cumplir y hacer cumplir con la debida diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XXVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, institucionalidad y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXVII y XXVIII. ...

XXIX. Atender con la debida diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXX a la XLII. ...

CAPITULO V

DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL DE LOS DELITOS

Artículo 120. ...

En las actividades de prevención del delito y para la obtención de información, el Cuerpo Especializado de la Policía Estatal, podrá valerse de la recepción de denuncias anónimas, disponiendo de estrategias para su publicidad y promoción, así como de las técnicas especiales de investigación que se consideren necesarias.

Las técnicas especiales de investigación se regirán bajo los siguientes principios:

- I. Legalidad, deben realizarse en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones legales aplicables;

- II. Necesidad, se aplicará cuando con la técnica ordinaria de investigación no pueda lograrse la obtención de la información buscada;
- III. Reserva, su conocimiento será reservado sólo para funcionarios autorizados;
- IV. Idoneidad, debe ser acorde a la finalidad que se persigue;
- V. Individualización, sólo se aplicará a las personas que tengan relación con el hecho a investigar, y
- VI. Intervención Mínima, debe tener carácter de última ratio, sólo se utilizarán para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 26 de marzo de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.

DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
SECRETARIO.

DIP. JEFTE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO.

Artículo 121. a 122. ...

CAPÍTULO VI

DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

Artículo 122 BIS. Las instituciones policiales podrán otorgar atención inmediata o especializada a las víctimas del delito, según sea el caso. Para tales efectos, su actuación se regirá de acuerdo a los lineamientos normativos que expida la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Artículo 123. a 141. ...

Artículo 142. El Sistema Penitenciario Estatal tiene por objeto procurar la reinserción social del sentenciado sobre la base del respeto a los derechos humanos, la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte; y la reintegración social y familiar del adolescente a quien se le atribuya la realización o participación en una conducta tipificada como delito; además buscará evitar la desvinculación a la sociedad de las personas privadas de la libertad.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de mayo del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO QUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 07 de mayo del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No.- 1238 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor en la forma y términos señalados en el decreto mediante el cual se determina el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en cada una de las regiones del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se faculta a las Secretarías de Finanzas y de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, para realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de esta Ley.